

# Reglamento de la Unidad de Igualdad de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC el día 9 de marzo de 2020 y modificado el 28 de septiembre de 2020.

## Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y adscripción

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Composición y recursos

Artículo 4. La presidenta o presidente

Artículo 5. La coordinadora o coordinador

Artículo 6. Las personas asesoras de la Unidad de Igualdad

Artículo 7. Mandato

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembros

Artículo 9. Rendición de cuentas

Disposición derogatoria

Disposición final

## Preámbulo

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres dispone, en el artículo 25, que en el ámbito de la educación superior las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y el alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. En particular, y con este fin, las administraciones públicas promoverán la inclusión, en los planes de estudios en los que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la creación de posgrados específicos y la realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las universidades deberán contar entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres concreta las medidas que deberán tomar las universidades, los centros de estudios superiores y los centros e instituciones de investigación para cumplir con el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito universitario y de la investigación.

La Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia establece, en el artículo 13, que los principios de no discriminación y respeto a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género son aplicables en el ámbito universitario. Asimismo, la Generalitat y las universidades de Cataluña, respetando la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, promoverán conjuntamente medidas de protección, de apoyo y de investigación para la visibilidad de las personas LGBTI y el desarrollo de medidas para la no discriminación y sensibilización en el entorno universitario. A tal fin, deben elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

En la disposición adicional octava de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña se establece que el departamento competente en materia de universidades y las universidades deberán promover acciones para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos universitarios.

El Acuerdo GOV/47/2015, de 31 de marzo, por el que se aprueban las Normas de organización y funcionamiento de la UOC dispone, en el artículo 35, que la UOC se comprometerá a aplicar políticas de género para evitar cualquier forma de sexismo o discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo. A fin de preservar la igualdad y el

respeto entre todas las personas que forman la comunidad universitaria, la UOC creó el Plan de igualdad, que se renueva periódicamente.

En 2006, la UOC creó por primera vez la Comisión de Igualdad de Oportunidades y se dotó de una agente de igualdad con el objetivo de poner en práctica el compromiso de la institución con la igualdad de género. Para ello, en 2008 se llevó a cabo el primer diagnóstico y el I Plan de igualdad de oportunidades de la UOC, al que le siguió el II Plan de igualdad para los años 2011-2013. La figura del agente de igualdad se creó como un requerimiento legal, y una persona del Área de Personas pasa a ocupar este cargo.

En el año 2014, se produjo un importante avance con la creación de la Unidad de Igualdad de la UOC, que es la estructura que actualmente lleva a cabo las políticas de igualdad en la universidad, y que tiene definidos varios objetivos para ampliar la proyección de la institución, tanto en el ámbito interno como externo, en favor de la igualdad. Asimismo, en el mismo año se dio un paso adelante en el desarrollo de acciones más ambiciosas, que se propusieron en el Plan de igualdad efectiva entre mujeres y hombres 2015-2019. Es en este marco que se propone un Reglamento de la Unidad de Igualdad de la UOC para consolidar institucionalmente las políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

## Artículo 1. Objeto y adscripción

La Unidad de Igualdad de la UOC es una estructura adscrita al Rectorado de la universidad que tiene por objeto desarrollar las políticas de igualdad en materia de género en esta universidad, así como velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, por el principio de igualdad de trato y de oportunidades, y por la no discriminación por razón de sexo, género y orientación sexual, en todos los ámbitos de la UOC.

Este reglamento también es aplicable a las sociedades que forman parte del grupo empresarial de la universidad.

## Artículo 2. Funciones

Las funciones de la Unidad de Igualdad son:

1. Elaborar los planes de igualdad de la UOC y de las empresas del grupo, velar por su implantación y realizar su seguimiento y evaluación.
2. Elaborar informes de su ámbito competencial conforme a su objeto.

3. Asesorar a los diferentes órganos, servicios y unidades académicos y administrativos en materia de políticas de igualdad de género, así como proponer y promover medidas correctoras de las desigualdades e incumplimientos detectados.
4. Proponer y promover medidas que faciliten la docencia, la investigación, la transferencia y la gestión con perspectiva de género.
5. Instar a la recogida de datos estadísticos desglosados por sexo en todos los ámbitos.
6. Llevar a cabo acciones de sensibilización, información y formación en materia de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en materia de diversidad sexual.
7. Velar por que la comunicación y la difusión de noticias incorporen la perspectiva de género y la diversidad sexual y fomenten la representatividad de las mujeres.
8. Prevenir la erradicación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual que se produzca en el contexto de la universidad, y contribuir a ella.
9. Proponer medidas que propician la presencia equilibrada de hombres y mujeres en cualquier ámbito de la universidad y las empresas del grupo.
10. Impulsar la coordinación de las políticas de igualdad en el marco de la red universitaria de la UOC.
11. Participar en redes universitarias especializadas y en la sociedad civil organizada en temas de género y diversidad sexual, y colaborar con ellas.
12. Cualquier otra que le sea atribuida por los órganos de gobierno de la universidad y por los consejos de administración de las empresas del grupo, y las que sean consustanciales a su objeto.

### Artículo 3. Composición y recursos

1. La Unidad de Igualdad está constituida por:
  - a) La presidenta o presidente.
  - b) La coordinadora o coordinador.
  - c) Un máximo de cinco personas asesoras escogidas entre el personal académico.

- d) Un máximo de cinco personas asesoras escogidas entre el personal de gestión de la UOC y de las empresas del grupo.
- e) Un máximo de cinco personas asesoras del Consejo de Estudiantes de la UOC.

2. La Unidad de Igualdad debe contar con la infraestructura y los recursos económicos y personales adecuados para el ejercicio de sus funciones.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 28 de septiembre de 2020.

## Artículo 4. La presidenta o presidente

La presidenta o presidente de la Unidad de Igualdad es designada por la rectora o rector de la universidad y tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Unidad de Igualdad de la UOC.
- b) Establecer las líneas estratégicas de actuación de la Unidad de Igualdad.
- c) Impulsar y dirigir las acciones de fomento de la igualdad en la comunidad universitaria.
- d) Nombrar y cesar a las personas asesoras de la Unidad.
- e) Nombrar y cesar a la persona que ejercerá la coordinación de la Unidad.
- f) Todas aquellas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno de la universidad, así como por los consejos de administración de las empresas del grupo, o que sean consustanciales a las funciones de la Unidad de Igualdad.

## Artículo 5. La coordinadora o coordinador

La coordinadora o coordinador de la Unidad de Igualdad es propuesta por la presidenta o presidente de la Unidad y ratificada por el Consejo de Gobierno de la UOC.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la presidenta o presidente en el desarrollo de sus funciones.

- b) Gestionar el Plan de igualdad y coordinar los programas y las actividades de sensibilización, información y formación en materia de igualdad de oportunidades y de género que lleve a cabo la Unidad de Igualdad.
- c) Ejercer las funciones que le otorgan los protocolos y la normativa de la universidad en episodios de discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual que se hayan producido en el contexto de la universidad.
- d) Ejercer la secretaría de las reuniones de la Unidad de Igualdad.
- e) Elaborar los informes pertinentes en las materias propias de la Unidad.
- f) Todas aquellas que le sean encomendadas por la presidenta o presidente de la Unidad de Igualdad.

## Artículo 6. Las personas asesoras de la Unidad de Igualdad

1. Las personas asesoras de la Unidad de Igualdad escogidas entre el personal académico, el personal de gestión de la UOC y de las empresas del grupo y el Consejo de Estudiantes deberán acreditar formación o conocimientos en materia de género, y son propuestas por la presidenta o presidente de la Unidad y ratificadas por el Consejo de Gobierno de la UOC.

2. Tienen las siguientes funciones:

- a) Asesorar y ser consultadas de forma regular con respecto a la elaboración, desarrollo y evaluación de los sucesivos planes de igualdad, así como con respecto a la promoción de la transversalidad de género en el conjunto de la política universitaria y las actividades de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y diversidad sexual.
- b) Elaborar propuestas de acciones en el ámbito de las políticas de igualdad de género para que sean desarrolladas por la Unidad de Igualdad u otros órganos de la universidad.
- c) Instar a la presidenta o presidente de la Unidad de Igualdad a que proponga a los órganos de gobierno de la universidad nuevas medidas dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y la diversidad sexual.
- d) Participar en las correspondientes comisiones.

3. La participación de las personas asesores de la Unidad de Igualdad no es objeto de remuneración.

#### 4. Las personas asesoras tendrán los siguientes reconocimientos:

1. Personal académico docente: tres UDA por cada semestre durante el cual sea persona asesora de la Unidad de Igualdad, e inclusión de esta tarea como parte de sus objetivos académicos individuales. El peso de este objetivo lo valorará en cada caso el correspondiente director o directora de estudios.

Con respecto a las UDA, se reconocerá la participación en la Unidad de Igualdad con los mismos criterios establecidos para los grupos de trabajo institucional en los que participa el profesorado.

Estos criterios se compartirán con las direcciones de estudios, los centros y las áreas afectados, para que los tengan presentes para la correcta gestión de cada caso.

2. Personal académico de investigación: inclusión, en sus objetivos, de la tarea desarrollada como persona asesora de la Unidad de Igualdad. Su persona responsable es quien valorará el peso de dicha tarea con respecto al resto de objetivos que ya tiene esa persona.
3. Personal de gestión: inclusión, en sus objetivos, de la tarea desarrollada como persona asesora de la Unidad de Igualdad. Su persona responsable es quien valorará el peso de dicha tarea con respecto al resto de objetivos que ya tiene esa persona.
4. Colectivo de estudiantes: reconocimiento de 1 crédito RECAAU por cada año académico durante el cual sea persona asesora de la Unidad de Igualdad.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 28 de septiembre de 2020.

## Artículo 7. Mandato

El mandato de las personas que constituyen la Unidad de Igualdad, a excepción de la coordinadora o coordinador que no está sujeto a mandato, coincide con el mandato de la rectora o rector de la UOC. Finalizado este mandato, continuará en funciones hasta que sean designados nuevos miembros de la Unidad o bien sean ratifiquen los vigentes.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 28 de septiembre de 2020.

## Artículo 8. Pérdida de la condición de miembros

Las personas que constituyen la Unidad de Igualdad pierden su condición por los siguientes motivos:

- a) Cumplimiento del mandato.
- b) Renuncia voluntaria formalizada por escrito.
- c) Pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria, o bien de la condición de personal de gestión de las empresas del grupo.
- d) Cese por parte de la persona que las designó.

## Artículo 9. Rendición de cuentas

La presidenta o presidente de la Unidad de Igualdad deberá dar cuenta anualmente de la actividad de la Unidad de Igualdad ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como ante los consejos de administración de las empresas del grupo.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones que contradigan este Reglamento.

## Disposición final

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la UOC.